Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia

Radicación No. 097-2021F Cód. 08001311000620200013201

Proceso: VERBAL - DIVORCIO CIVIL
Demandante: SINDY NARVAEZ NARVAEZ kaycicar@gmail.com

Apoderado: JESUS CABRERA BARRIOS <u>jesuscabrera48@hotmail.com</u>
Demandado: CAROL GOMEZ BERRIO <u>carolgomez8@yahoo.es</u>
Apoderado: JESUS CESPEDES HERNANDEZ <u>jcespedeshernandez@hotmail.com</u>

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE

- 1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandante, la señora **SINDY NARVAEZ NARVAEZ,** contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Divorcio Civil, seguido por la recurrente en contra del señor CAROL GOMEZ BERRIO.
- Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.

memoriales correspondientes deben limitarse la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 3

PBX: 3885005. Correo: scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia

electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a9e5326abaf8fe027e3971754db451c26681093ca718a40655c36f9
3ae93fcf

Documento generado en 06/09/2021 01:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica